

didadas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de octubre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

### ANEXO

Beneficiario: Adolfo Muñoz Puente.  
Núm. Expediente: 24F014X467.  
Importe: 700.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

Beneficiario: Manuel de Haro González.  
Núm. Expediente: 24F014X468.  
Importe: 400.000.  
Objetivo: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Alejandro García Piris.  
Núm. Expediente: 24F014X469.  
Importe: 600.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

Beneficiario: Pedro Berlanga Expósito.  
Núm. Expediente: 24F014X470.  
Importe: 900.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

Beneficiario: Filomena Vargas Moreno.  
Núm. Expediente: 24F014X471.  
Importe: 800.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

Beneficiario: Encarnación García Ripoll.  
Núm. Expediente: 24F014X472.  
Importe: 400.000.  
Objetivo: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Antonia M.º Martínez García.  
Núm. Expediente: 24F014X473.  
Importe: 250.000.  
Objetivo: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Miguel Horguín Pérez.  
Núm. Expediente: 24F014X474.  
Importe: 800.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

Beneficiario: M.º Luisa Rejano Martínez.  
Núm. Expediente: 24F014X475.  
Importe: 250.000.  
Objetivo: Ayuda asistencial.

Beneficiario: José Berbel Berbel.  
Núm. Expediente: 24F014X476.  
Importe: 200.000.  
Objetivo: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Rosa Pizarro Jiménez.  
Núm. Expediente: 24F014X477.  
Importe: 250.000.  
Objetivo: Ayuda negocio.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 133/92, interpuesto por Hiperca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se

publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 133/92, promovido por Hiperca, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 133/92 interpuesto por el Procurador D. Manuel Martín Toribio en nombre y representación de la entidad Hiperca, S.A. declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción a que las mismas se refieren. Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1705/92, interpuesto por Esedi, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1705/92, promovido por Esedi, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Esedi, S.A. contra las resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1991/92, interpuesto por Compañía Transmediterránea, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1991/92, promovido por Compañía Transmediterránea, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de Compañía Transmediterránea, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 5 de febrero de 1992, el que debemos confirmar y

confirmamos por set conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2036/92, interpuesto por P. Ilzarbe Navarro y Corbacho, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2036/92, promovido por P. Ilzarbe Navarro Corbacho, S.L. sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por la Procuradora Sra. D.ª Purificación Berjano Aranedo, en nombre y representación de «P. Ilzarbe, Navarro y Corbacho, S.L.», contra la expresada resolución, debemos confirmarla y la confirmamos dada su ordenación al Orden Jurídico. No costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/92, interpuesto por P. Ilzarbe Navarro y Corbacho, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/92, promovido por P. Ilzarbe Navarro Corbacho, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

#### FALLO

Con estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 2043/92 interpuesto por la Procuradora D.ª Purificación Berjano Arenado, en nombre y representación de la entidad «P. Ilzarbe Navarro y Corbacho, S.L.», declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia en cuanto que el importe total de la sanción no debe ser el de 300.000 ptas., sino el de 225.000 ptas. con devolución a la actora de la diferencia si se hubiere ingresado. Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2219/92, interpuesto por Delco Products, O.C.S.E.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2219/92, promovido por Delco Products, O.C.S.E. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso, en nombre de la empresa «Delco Products O.C.S.E.», contra los actos administrativos referidos en el fundamento primero de esta sentencia, que anulamos por no ajustados a derecho; y declaramos, en consecuencia, no haber lugar al pago de sanción alguna. Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2237/92, interpuesto por Juan Carrasco, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2237/92, promovido por Juan Carrasco, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos en parte el recurso formulado por Juan Carrasco, S.L. debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos en el particular relativo a la sanción que se impone por el no diligenciado del Libro de Incidencias (50.000 pesetas), en tanto que confirmamos el particular relativo a la sanción impuesta por incumplimiento de medidas de seguridad (120.000 pesetas). Sin costas.

Sevilla, 25 de octubre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2457/92, interpuesto por Perfesan, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2036/92, promovido por Perfesan, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por Perfesan, S.A. contra los acuerdos que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, acuerdos que